



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO GENERAL DE IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario:
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:
Última Reforma:

09/Diciembre/2016
Núm. 97
26/Junio/2017
27/Junio/2017
N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO P R E S E N T E S

DR. JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ, Rector y Presidente del Consejo Universitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º fracciones II y XIX, 13, 14, 15 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 5º, 6º y 7º del Estatuto Universitario, y

Considerando:

I. Que dentro del patrimonio intangible de la Institución, que regula el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se encuentran contemplados como parte del mismo el lema, himno y símbolos de la Universidad.

II.- Que el artículo 5º del Estatuto Universitario, señala como elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, su denominación, himno, siglas, lema, logosímbolo, así como los logotipos de sus Unidades Académicas y dependencias administrativas, el ícono del venado universitario, la porra universitaria y el patrimonio artístico de la Institución.

III.- Que en observancia al principio de legalidad, resulta indispensable generar un nuevo Reglamento General de Identidad, con las disposiciones vigentes del Estatuto Universitario y a los cambios de la estructura organizacional de la Administración Central, que impactan dentro de la esfera de su ámbito material de validez.

IV.- Que para efecto de lo anterior, se ha determinado generar un proyecto normativo de un nuevo ordenamiento reglamentario en materia de identidad universitaria integrado por doce artículos ordinarios y cuatro transitorios.

Por lo antes expuesto, me permito someter al análisis y dictaminación de esta Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el presente:

REGLAMENTO GENERAL DE IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el artículo 5º del Estatuto Universitario, estableciendo las bases y disposiciones aplicables para el uso, ejecución, reproducción y explotación comercial de los elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Los epígrafes que preceden a los artículos de este ordenamiento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 2.- DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD DE LA INSTITUCIÓN. Son elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

I. Su denominación y las siglas "UAEM"

- II.** El logotipo de la Institución;
- III.** Los logotipos de todas y cada una de las Unidades Académicas y dependencias administrativas de la Universidad;
- IV.-** El logotipo del Rectorado en ejercicio;
- V.** El lema universitario y los lemas de las Unidades Académicas;
- VI.** El icono del venado universitario;
- VII.** El himno de la Universidad;
- VIII.** La porra universitaria, y
- IX.** El patrimonio artístico y cultural de la Institución.

ARTÍCULO 3.- DEL LEMA DE LA INSTITUCIÓN. El lema de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es Por una humanidad culta. Su uso es obligatorio en todos los documentos que expidan las autoridades universitarias y en las demás hipótesis que al efecto prevenga el Manual de Identidad de la Institución.

ARTÍCULO 4.- DEL HIMNO UNIVERSITARIO. En las frecuencias de la radio que opere la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se deberá incluir en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones la ejecución del Himno Universitario. Es obligatoria la difusión del Himno Universitario en las Unidades Académicas y dependencias administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 5.- DE LA NATURALEZA DEL MANUAL DE IDENTIDAD. El Manual de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es de observancia obligatoria y contendrá las normas técnicas complementarias de este ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- DEL USO DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD. Cualquier uso de los elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos siempre deberá ser acorde a los fines y finalidad que señala su Ley Orgánica y a las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE IDENTIDAD. Son autoridades universitarias competentes en materia de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

- I.** El Consejo Universitario;
- II.** El Rector;
- III.** Las y los titulares de las Unidades Académicas, y
- IV.** La persona titular de la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Las atribuciones del Consejo Universitario en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Expedir, modificar, derogar y abrogar las disposiciones necesarias para regular la Identidad Universitaria, y
- II. Investigar, resolver y sancionar sobre infracciones a las disposiciones objeto del presente Reglamento y demás aplicables de la normatividad institucional.

ARTÍCULO 9.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR. Las atribuciones y obligaciones del Rector en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y evaluar políticas y programas de Identidad Universitaria;
- II. Suscribir toda clase de actos jurídicos que favorezcan la promoción, difusión y explotación comercial de los elementos de Identidad Universitaria;
- III. Ejecutar todas las medidas conducentes para la debida protección de los derechos de propiedad intelectual de los elementos de Identidad Universitaria;
- IV. Fungir como instancia de coordinación en programas, obras y acciones de Identidad Universitaria;
- V. Resolver cualquier asunto no previsto en el presente ordenamiento, y
- VI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 10.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Las atribuciones y obligaciones de las y los Directores de las Unidades Académicas en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Promover y difundir los elementos de identidad a que alude el presente ordenamiento al interior de la Unidad Académica a su respectivo cargo;
- II. Procurar que se ejecute el Himno Universitario en cualquier evento institucional de cuya organización sea responsable;
- III. Informar puntualmente al Consejo Universitario de cualquier irregularidad en materia de Identidad Universitaria que se presente al interior de la Unidad Académica a su cargo, y
- IV. Las demás que les confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 11.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. Las atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría General en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I. Apoyar al Rector en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas en materia de Identidad Universitaria;

II. Promover la Identidad Universitaria;

III. Coordinarse con el Patronato Universitario e instancias correspondientes en las tareas de promoción y difusión de los elementos de Identidad Universitaria en el marco de la legislación correspondiente;

IV. Ejecutar los programas de actividades en materia de Identidad Universitaria aprobados en su interior o por el Consejo Universitario;

V. Asesorar a las y los integrantes de la comunidad universitaria sobre el uso de los elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;

VI. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones de la normatividad institucional sobre Identidad Universitaria;

VII. Emitir recomendaciones y exhortos en materia de Identidad Universitaria;

VIII. Revisar y proponer modificaciones periódicas en materia de este reglamento;

IX. Remitir al Consejo Universitario aquellos casos de violaciones al presente Reglamento, al Manual de Identidad y demás disposiciones aplicables para la instauración del procedimiento correspondiente, y

X. Las demás que le delegue el Rector o le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 12.- DE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. El Patronato Universitario tendrá las siguientes funciones en materia de Identidad Universitaria:

I. Promover la Identidad Universitaria por todos los medios a su alcance;

II. Fomentar el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los elementos de Identidad Universitaria;

III. Establecer vínculos de coordinación con las autoridades e instancias competentes, y **IV.** Las demás que le delegue el Consejo Universitario o le confiera la Legislación Universitaria.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO.- Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de la Universidad para que, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, presente al análisis y votación del Consejo Universitario una versión del Manual de Identidad Universitaria armonizada con la Legislación Universitaria en vigor.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento General de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos publicado en el Órgano Informativo Universitario número cincuenta y ocho de fecha quince de diciembre de dos mil diez.

CUARTO.- Se declara derogada cualquier disposición que se contraponga al presente ordenamiento.